

FRANCY ELENA VALDES T.
ABOGADA
Celular: 317-8546293
francyelena8@hotmail.com

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ELVIA LETICIA PEREA SANCHEZ.

DDO: LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA.

RAD: 2021 - 00023

Asunto: Poder Especial

LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA, mayor de edad, vecino de Jamundi, identificado con cédula de ciudadanía número 6.332.336 de Jamundi (V), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.946.616 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia promovido por la Señora **ELVIA LETICIA PEREA SANCHEZ**.

Mi apoderada cuenta con las facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente la de contestar y allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda formulada y a los fundamentos de hecho ahí expuestos, también conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario dentro del proceso.

Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocerle personería jurídica a la Dra. **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez con todo respeto,

LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA
C.C. No. 6.332.336 de Jamundi (V)

Acepto,

FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
C.C. No. 66.946.616 de Cali (V)
T.P. No. 213.357 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5689314

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: LUIS ALBERTO CABRERA SUAIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6332336 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx8n5ojlde
10/09/2021 - 12:09:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx8n5ojlde





FRANCY ELENA VALDES T.
ABOGADA
Celular: 317-8546293
francyelena08@hotmail.com

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ELVIA LETICIA PEREA SANCHEZ.

DDO: LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA.

RAD: 2021 - 00023

Asunto: Contestación de Demanda

FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.946.616** de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional No. **213.357** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Señor **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cali e identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.332.336 expedida en Jamundí (Valle), respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto, conforme a lo contenido en el Acta de Conciliación allegado en el acápite de pruebas

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez, que mi representado dejo de realizar el pago de las cuotas.

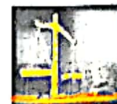
TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, pues no encuentro claridad en este hecho frente al tema que se trata dentro del proceso de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES

De conformidad con los hechos expuestos ha de ser el Honorable Juez, del proceso el llamado a dirimir el conflicto, previa valoración de las pruebas que se acompañan por la parte actora y que sean controvertidas dentro del Proceso por lo que me atempero a las pretensiones de la siguiente manera:

Me opongo a que se declare todas y cada una de las pretensiones en contra del demandado Señor **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA**, por las excepciones que relacionaré en el siguiente acápite y que se sirva el despacho considerar NO condenar en costas a mi representado para lo cual propongo las siguientes:



FRANCY ELENA VALDES T.
ABOGADA
Celular: 317-8546293
francyelenav8@hotmail.com

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en el hecho que al momento de la apoderada de la parte demandante realizar la liquidación de las sumas adeudadas por el demandado Señor **CABRERA SUAZA**, y conforme al IPC desde el mes de enero del año 2019 fecha a partir de la cual se inicia el cobro de la obligación y al momento de presentación de la demanda, no se ajustan a derecho, toda vez, que al calcular arroja valores por debajo de lo liquidado por la apoderada, teniendo en cuenta que hasta ahora han transcurrido 2 años, mismo que no eleva la suma a lo solicitado por la contra parte.

- Para el año 2019 la cuota con el IPC respectivo sería de **\$565.355**
- Para el año 2020, la cuota con el IPC respectivo sería de **\$574.457**
- Para el año 2021, la cuota con el IPC respectivo sería de **\$596.861**

- COBRO EN EXCESO DE INTERESES:

Los intereses moratorios son aquellos que se pagan como sanción por el incumplimiento de la obligación, los intereses deben sujetarse a lo establecido en la ley. No es dable al acreedor cobrar su arbitrio lo mismo.

Hecho que fundamente la excepción:

1. La apoderada de la parte demandante manifiesta que se deben los intereses moratorios, pero estos están siendo exigidos en exceso debido a que presuntamente existe error en la liquidación de la obligación lo cual alteraría el interés que se genera, así como es claro que no se podría entonces realizar pago más allá de lo debido mes por mes, conforme a la cuota pactada y liquididad.
2. Constituye esta excepción, en que mi representado se abstenga del pago de los intereses por yerro en la liquidación presentada, misma que solicito al despacho de la manera más respetuosa sea verificada conforme a la tabla del IPC.

- AFECCIÓN AL MINIMO VITAL:

De conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella. Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de hasta el cincuenta por ciento de la mesada pensional por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia.



FRANCY ELENA VALDES T.
ABOGADA
Celular: 317-8546293
francyelenav8@hotmail.com

Hecho que fundamente la excepción:

1. Mi representado se le concedió Pensión de **VEJEZ** mediante Resolución No. **325007** de **2.018** de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en mesada de **\$1.525.802**.
2. El Señor **CABRERA SUAZA**, actualmente posee 2 obligaciones de crédito con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANTANDER**, por los siguientes valores:
 - La Primera obligación por valor de **\$10.550.000** crédito pactado a 60 cuotas descuento de nómina mensual por valor de **\$368.455**.
 - La Segunda obligación por valor de **\$8.150.000** crédito pactado a 63 cuotas y un descuento nómina mensual por valor de **\$279.967**.
3. En consecuencia de lo anterior, y según la certificación de pensión que se aporta con la presente contestación mi poderdante recibe como valor neto, después de las deducciones y aportes al sistema de seguridad social la suma de **\$722.780**; lo que por demás ya desvirtúa la concepción del minino vital para su sustento propio.

- INNOMINADA

Solicito al señor Juez, entonces, de conformidad con el art. 282 del C.G.P., que de encontrar probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, la declare.

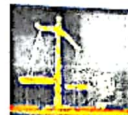
SEGUNDA: Que se proceda conforme a la Ley.

TERCERA: Que se proceda conforme a la Ley.

II. PRUEBAS

Respecto a las pruebas aportadas:

- A las documentales sin objeción las allegadas por la parte demandante y se allegan para tener a favor de la parte demandada.
 1. Certificación del Crédito por valor de **\$10.550.000** de fecha 08 de septiembre de 2021 expedida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**.
 2. Certificación del Crédito por valor de **\$8.150.000** de fecha 08 de septiembre de 2021 expedida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**.



FRANCY ELENA VALDES T.
ABOGADA
Celular: 317-8546293
francyelenav8@hotmail.com

**3. Certificación de Pensión de fecha 16 de junio de 2021 expedida por la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ANEXOS**

Me permito anexar a la presente demanda dos copias: Una para el archivo del Despacho y otra para el traslado a la demandante.

III. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la Carrera 80 con Calle 13, Oficina 408 del Centro Comercial San Andresito del Sur de esta ciudad. No tiene correo electrónico, afirmación que se hace bajo la gravedad del juramento. Para cualquier notificación se podrá realizar a mi correo electrónico lili3000jaramillo@yahoo.com

APODERADA DE LA DTE.: Las recibirá en la Diagonal 23 No. 10-04 Oficina 201 de esta Ciudad de Cali (V). Correo electrónico: lili3000jaramillo@yahoo.com
Celular: 313- 6057481.

DEMANDADO: Las recibirá en la Calle 15B No. 5-61 del Barrio el Jardín de Jamundí (V). Telf.: 314-6334339 y Correo electrónico: elgordocabrera51@hotmail.com

APODERADA DEL DDO.: Las recibiré al Correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com y celular: 317-8546293.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
C.C. No. 66.946.616 de Cali (V)
T.P. No. 213.357 del C.S.J.

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA** (identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6332336 y número de Afiliación 906332336100, esta Administradora mediante resolución No. 325007 de 2018 le concedió pensión de P DE VEJEZ L 797/03 registrando fecha de ingreso a nómina Enero de 2019.

Que para la NOMINA de Junio de 2021 en la Entidad 13-BBVA COLOMBIA - 861-JAMUNDI CR 10 9 2 JAMUNDI No. de Cuenta 130861000200093136, al pensionado(a) CABRERA SUAZA se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,525,802.00	SALUD NUEVA EPS S A	\$ 152,600.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSANDER	\$ 2,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPSANDER	\$ 368,455.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPSANDER	\$ 279,967.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,525,802.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 803,022.00
		NETO GIRADO	\$ 722,780.00

 Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 16 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados



**COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPSANDER**

NIT.: 900.048.401-2

Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Of. 315

Teléfonos: 340 1013 - 333 1355 - Bogotá
atención al cliente: 01 800 048 401

Bogotá, 21 de junio de 2021.

CERTIFICAMOS

Que el(la) Señor(a) **CABRERA SUAZA LUIS ALBERTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°6.332.336 es asociado(a) de la Cooperativa y posee un crédito por **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.550.000)**, con descuento de la pensión de **COLPENSIONES**, manejando una cuota fija de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 368.455)**, esto por concepto de crédito pactado a sesenta cuotas (60) cuotas.

NOTA: Operando por la nómina de Colpensiones

Cordialmente


Cooperativa Multiactiva
COOPSANDER
NIT.: 900.048.401-2
LIZETH PAOLA ARDILA
ANALISTA DE CARTERA



**COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPSANDER**

NIT.: 900.048.401-2
Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Of. 315
Teléfonos: 340 1013 - 338 1365 - Bogotá
Correo: analista@coopsanderonline.com

Bogotá, 21 de junio de 2021.

CERTIFICAMOS

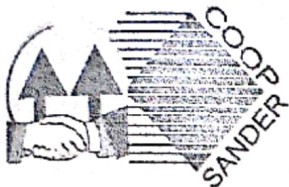
Que el(la) Señor(a) **CABRERA SUAZA LUIS ALBERTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°6.332.336 es asociado(a) de la Cooperativa y posee un crédito por **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.150.000)**, con descuento de la pensión de **COLPENSIONES**, manejando una cuota fija de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 279.967)**, esto por concepto de crédito pactado a sesenta y tres cuotas (63) cuotas.

NOTA: Operando por la nómina de Colpensiones

Cordialmente

LIZETH PAOLA ARDILA
ANALISTA DE CARTERA

Cooperativa Multiactiva
COOPSANDER
NIT.: 900.048.401-2



**COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPSANDER**

NIT.: 900.048.401-2

Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Of. 315
Teléfonos: 340 1013 - 338 1365 - Bogotá
atencionalciente@coopsanderonline.com

Bogotá, 08 de septiembre 2021.

CERTIFICAMOS

Que el(la) Señor(a) **CABRERA SUAZA LUIS ALBERTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **6.332.336** es asociado(a) de la Cooperativa y posee un crédito por **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.550.000)**, con fecha de realización del 10 de OCTUBRE del año 2020 con descuento de la pensión de **COLPENSIONES**.

NOTA: CREDITO EN MORA DESDE EL MES DE JULIO 2021

Cordialmente

 Cooperativa Multiactiva
COOPSANDER
NIT.: 900.048.401-2

LIZETH PAOLA ARDILA
ANALISTA DE CARTERA